

CARATULA: C.J.S.S.

EXPTE. NRO. AL-00831-JP-2025 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa: "C.J. S/ SITUACIÓN" Expte. AL-00517-JP-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectora, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, a los 4 días del mes de agosto del año 2026 (...) RESUELVO: Adoptar como medida protectora y preventiva la intervención de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que efectúen la correspondiente constatación de riesgo de COLLUEQUE JOAQUIN, elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes, debiendo plantear estrategias adecuadas y en caso de ser necesario articule con otros organismos del Sistema de Protección Integral. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Asimismo, se informa a JUAN CARLOS COLLUEQUE que podrá concurrir al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME o

Servicio Privado de su lugar de residencia equivalente para solicitar información y/o solicitar tratamiento psicoterapéuticos, como así también podrá concurrir a los dispositivos especializados en abordaje integral de los consumos problemáticos "CRAIA" que funciona en el Club Social y Deportivo Alto Valle, calle Avellaneda y José Escales, Barrio Norte de la ciudad de Allen, o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de la parte, para abordar de manera integral la problemática de los consumos problemáticos. (...) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), Fdo. DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que remitan el informe solicitado por el Juzgado de Paz de Allen en fecha 4/8/2026, a esta Unidad Procesal de Familia, en el plazo de DIEZ DÍAS, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. **Cúmplase**

por OTIF.

Dése vista a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia